o en la calificación de las fincas permita la división» en los términos de un acuerdo privado que se protocoliza.

El Registrador deniega la inscripción por infringir lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Concentración Parcelaria de Castilla y León, constituyendo una infracción al artículo 6.4 del Código Civil, así como por ser necesaria la autorización de la Junta de Castilla y León para la división de tierras, viviendas y demás elementos inmobiliarios de una explotación agrícola. Los otorgantes recurren la calificación.

2. El Registrador en su informe, que hubo de ser solicitado por este Centro Directivo, pues en la remisión del expediente únicamente expresaba que se ratificaba en la calificación, a pesar de lo cual el informe emitido es excesivamente sucinto, no alega las razones por las que estima que existe un acto en fraude de ley, pero es indudable que el recurso ha de ser estimado. La inscripción de la cesión gratuita de participaciones indivisas en usufructo de unas fincas no se encuentra prohibida por la legislación citada, la cual únicamente prohibe la división de fincas, que no se da en el presente supuesto (cfr. artículo 10 de la Ley 14/1990 de Castilla y León). Otra cosa es la inscripción de la «concreción» de dichas cuotas indivisas sobre partes determinadas de las fincas, pero en ningún lugar del documento presentado se dice que haya de darse a la misma carácter real, por lo que la posibilidad de su inscripción no se plantea en ningún momento.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso interpuesto, revocando la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo civil de la capital de la Provincia del lugar donde radica el inmueble, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria.

Madrid, 29 de enero de 2003.—La Directora general, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador de la Propiedad de Salamanca número 2.

MINISTERIO DE HACIENDA

4118 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el Sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 1 de marzo de 2003.*

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 1 de marzo de 2003, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 60 euros el billete, divididos en décimos de 6 euros, distribuyéndose 3.906.000 euros en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio al décimo

Un premio especial de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero.

Premios por serie

		Euros
1	de 600.000 euros (una extracción de cinco cifras)	600.000
1	de 120.000 euros (una extracción de cinco cifras)	120.000
40	de 1.500 euros (cuatro extracciones de cuatro cifras)	60.000
1.500	de 300 euros (quince extracciones de tres cifras)	450.000
3.000	de 120 euros (tres extracciones de dos cifras)	360.000
2	aproximaciones de 12.000 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	24.000
2	aproximaciones de 7.080 euros cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.160
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	59.400
99	premios de 600 euros cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999	premios de 300 euros cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	299.700
9.999	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	599.940
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	600.000
10.000	reintegros de 60 euros cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	600.000
35.841		3.906.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 120 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 300 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 1.500 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.ª

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 22 de febrero de 2003.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

4119 *RESOLUCIÓN de 5 febrero de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» con fecha 19 de diciembre de 2002.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 19 de diciembre de 2002 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima», en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 5865 que la entidad «Banco de Castilla, Sociedad Anónima» tiene abierta en la calle San Roque, 16 de Carbonero el Mayor (Segovia) desde la primera quincena de abril de 2003 hasta la primera quincena de junio de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de marzo y 5 de junio de 2003, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

4120 *RESOLUCIÓN de 5 febrero de 2003, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se resuelve el procedimiento administrativo incoado a la entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» con fecha 28 de octubre de 2002.*

En el procedimiento administrativo iniciado con fecha 28 de octubre de 2002 por el Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) a la Entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» en relación con su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, modificado por Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo), se ha adoptado la Resolución que a continuación se publica:

Primero.—Suspender temporalmente de la prestación del servicio de colaboración a la oficina número 4898 de la Entidad «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», sita en la calle Mayor, 29 de Castellón, desde la primera quincena de abril de 2003 hasta la segunda quincena de mayo de 2003, es decir, por el período comprendido entre los días 21 de marzo y 20 de mayo, ambos inclusive.

Segundo.—La referida suspensión se extenderá a la totalidad de las operaciones que, como colaboradora en la gestión recaudatoria, efectúe la oficina afectada, salvo aquellas que deban realizarse durante el período de vigencia de la suspensión, relacionadas con domiciliaciones llevadas a cabo con anterioridad al inicio de dicha suspensión.

Cualquier otra operación que, durante el plazo de suspensión acordado, pudiera admitir la oficina suspendida carecerá de efectos liberatorios frente a la Hacienda Pública.

Tercero.—Este Departamento de Recaudación podrá realizar las actuaciones de comprobación que considere oportunas a los efectos de constatar la efectividad de la suspensión acordada.

Cuarto.—Transcurrido el plazo de suspensión acordado, la oficina afectada podrá reiniciar su actuación como colaboradora en la gestión recaudatoria sin limitación alguna.

Contra la Resolución podrá interponerse, a tenor de lo establecido en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el Director General de la A.E.A.T. en el plazo de un mes a contar desde el recibo de la presente notificación.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Director del Departamento, Santiago Menéndez Menéndez.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

4121 *RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Universidades, por la que se revoca una ayuda concedida dentro del programa «Estancias de investigadores extranjeros en régimen de año sabático en España».*

Por Resolución de 6 de junio de 2000, de la Dirección General de Universidades («Boletín Oficial del Estado» del 23), se concedió una estancia en régimen de año sabático en España al Doctor Istvan Banyasz, para realizar un proyecto de investigación en el Departamento de Óptica de la Universidad Complutense de Madrid, incorporándose al grupo de investigación de la Doctora María Luisa Calvo Padilla.